

	PAGINA		PAGINA
Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Concurso de obras.	5814	MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Junta Provincial Administradora de Vehículos y Maquinaria de Huesca. Subasta de maquinaria, vehículos y restos.	5815	Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «José Antonio Primo de Rivera», de Zaragoza. Concurso para el suministro de diversos artículos alimenticios.	5818
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «José Antonio Primo de Rivera», de Zaragoza. Concursos para adquisición de diversos materiales.	5818
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concursos para ejecución de obras.	5815	ADMINISTRACION LOCAL	
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Adjudicación de contrato. Rectificación.	5817	Diputación Provincial de Valencia. Concurso de obras.	5818
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Ayuntamiento de Córdoba. Concurso-subasta de obras.	5818
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Concurso para ejecución de una campaña publicitaria de prevención de incendios forestales.	5817	Ayuntamiento de Granada. Concursos-subastas de obras.	5819
Junta Central de Compras y Suministros. Concurso-subasta de obras.	5817	Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso, Espinilla (Santander). Subastas de aprovechamientos forestales.	5820
MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO		Ayuntamiento de Vinaroz (Castellón). Concurso para concesión de los servicios de matadero y transporte de carne.	5820
Comisaría General de Ferias. Concurso para contratar el transporte de mercancías.	5817		

Otros anuncios

(Páginas 5821 a 5830)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

- 6914** *CORRECCION de errores del Real Decreto 3381/1978, de 28 de diciembre, por el que se modifican determinados artículos de la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no Funcionario de la Administración Militar, aprobada por Decreto 2525/1967, de 20 de octubre.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de fecha 17 de febrero de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4305, columna primera, donde dice: «Artículo treinta y seis: El incentivo...», debe decir: «Artículo treinta y seis, párrafo último: El incentivo...».

En la misma página y columna, donde dice: «Artículo sesenta y seis, párrafo sexto: El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios efectivos prestados continuamente...», debe decir: «Artículo sesenta y seis, párrafo sexto: El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios efectivos prestados continuamente...».

MINISTERIO DE HACIENDA

- 6915** *CIRCULAR número 814 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales por la que se refunde, sistematiza y actualiza la normativa aplicable sobre las desgravaciones fiscales a la exportación y a la construcción de buques con destino a armadores nacionales.*

Las modificaciones que por numerosas disposiciones de diverso rango ha sufrido la normativa básica de la desgravación fiscal a la exportación, constituida por el Decreto 1255/1970, de 16 de abril, y la Orden ministerial de 24 de octubre del mismo año, aconsejan, en razón de una conveniente sistematización, dar nueva redacción a la Circular número 685 de esta Dirección General de fecha 24 de mayo de 1971, en la que se recogían las instrucciones necesarias para la aplicación de

aquella normativa, así como para la de la referente a la desgravación a la construcción de buques con destino a armadores nacionales.

En consecuencia, y en uso de las facultades que la reglamentación sobre la materia confiere a este Centro directivo, se actualizan las instrucciones de referencia en la forma expuesta en la presente disposición.

A) DESGRAVACION FISCAL A LA EXPORTACION

1. Concepto y reconocimiento del derecho a la desgravación

1.1. La desgravación fiscal a la exportación, establecida por el artículo 21 de la Ley 94/1959, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), está definida en el artículo primero del Decreto 1255/1970 (en lo sucesivo «el Decreto») como «la devolución, mediante un acto administrativo único, por la Hacienda Pública, en favor de los exportadores, de la totalidad o parte de la tributación indirecta efectivamente soportada, mediata o inmediatamente, durante los procesos de producción, elaboración y comercialización, por los frutos, productos y artículos objeto de exportación definitiva, con las limitaciones que establezcan en la materia los Convenios internacionales suscritos por España»; añadiendo, asimismo, el citado precepto que «en todo caso será objeto de devolución el Impuesto sobre Tráfico de las Empresas que haya gravado las exportaciones de las mercancías» y que «la devolución del Impuesto sobre el Lujo, con motivo de la exportación, se regirá por las normas propias de dicho tributo sobre el particular».

1.2. De acuerdo con el artículo segundo del Decreto, corresponde reconocer el derecho a la desgravación, en la cuantía y con las características y modalidades que se fijan, al Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Comercio y Turismo, previo dictamen del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, el de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y, según los casos, el de los Ministerios de Industria o de Agricultura, sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior en relación con la devolución del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.

También de conformidad con lo dispuesto en el mismo precepto, en las exportaciones que se efectúen al amparo del régimen de Carta Sectorial y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 16/1987, de 30 de noviembre, que lo regula, la cuantía de la desgravación puede quedar condicionada al cumplimiento de los requisitos que se fijan en la Carta Sectorial correspondiente.